




## PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL PARA EL USO DE TELÉFONOS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos de fecha 09 de Enero de 2002 que celebran de una parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, (en adelante "**TELEFÓNICA**"), con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343 según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, **Perusat S.A.**, (en adelante "**PERUSAT**"), con RUC N° 2016555253, con domicilio en Av. Camino Real 493, Piso 11, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Mario Octavio Navarro Álvarez, identificado con C.E. N° 000280774 según poderes inscritos en el asiento 004 de la Partida Registral número 00380911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los siguientes términos y condiciones:

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de junio de 2000, OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL mediante el cual se establece la interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia PERUSAT, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.2 Con fecha 13 de Noviembre del 2001, mediante Resolución Directoral N° 244-2001, el Ministerio de Transportes asignó a PERUSAT el código de acceso 0-800-8-0071 para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.
- 1.2 Con fecha 04 de Enero de 2002, las partes suscribieron un acuerdo comercial para acceso al servicio de larga distancia de PERUSAT mediante uso de tarjetas pre pago, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 475-2003-GG/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 09 de Enero de 2002, las partes suscribieron un acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos, en adelante el "Contrato Principal" el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 464-2003-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fecha 19 de noviembre de 2003, mediante Resolución Directoral N° 732-2003-MTC/17, el Ministerio de Transportes asignó a PERUSAT el código de acceso 0-800-8-5072 para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago en su condición de comercializador de servicios y/o tráfico telefónico.

### SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente documento, las partes, con la finalidad de incluir el nuevo código de acceso para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago convienen lo siguiente:

- 2.1 Modificar la cláusula segunda del Contrato Principal, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

# Telefónica



## "SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Acuerdo Comercial, TELEFÓNICA permitirá que desde sus teléfonos públicos, los usuarios de PERUSAT puedan acceder a través de los códigos de acceso 0-800-8-0071 o el 0-800-8-5072 asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la plataforma pre pago de PERUSAT, a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas pre pago que ésta emita. Por su parte, PERUSAT se obliga a pagar a TELEFÓNICA una compensación por el uso de sus teléfonos públicos, cuyo monto se establece en la cláusula tercera del presente Acuerdo Comercial.

Queda plenamente establecido que PERUSAT será la única responsable frente a los usuarios, las entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro servicio que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido PERUSAT se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFONICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFONICA por cualquiera de las actividades que PERUSAT desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en las que tenga que incurrir TELEFONICA para salvaguardar sus derechos."

## TERCERO.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

En señal de conformidad, firman ambas partes en Lima, a los 23 días del mes de Enero de 2007.



  
TELEFONICA

  
PERUSAT